

**Reunión de los Estados partes en
la Convención sobre la prohibición
del empleo, almacenamiento,
producción y transferencia de
minas antipersonal y sobre su
destrucción**

de agosto de 2001
Español
Original: inglés

Tercera reunión

Managua, 18 a 21 de septiembre de 2001
Tema 11 del proyecto de programa provisional

**Examen de la situación general y funcionamiento
de la Convención**

**Informe del Comité Permanente de Expertos sobre la situación
general y funcionamiento de la Convención a la Tercera Reunión
de los Estados Partes**

I. Introducción

1. El Comité Permanente de Expertos (CPE) sobre la situación general y funcionamiento de la Convención, creado de conformidad con las decisiones y recomendaciones de la Primera Reunión de los Estados Partes, celebrada del 3 al 7 de mayo de 1999, y de la Segunda Reunión de los Estados Partes, celebrada del 11 al 15 de septiembre de 2000, se reunió en Ginebra los días 7 de diciembre de 2000 y 11 de mayo de 2001.
2. En la Segunda Reunión se convino, en virtud del párrafo 28 del informe final, que Bélgica y Zimbabwe actuarían como copresidentes del CPE y que Noruega y Tailandia actuarían como correlatores.
3. De conformidad con la tradición de la Convención, las reuniones del Comité Permanente de Expertos se celebraron con un espíritu de colaboración, inclusión, transparencia y cooperación práctica. El nivel de participación, en particular de los países afectados por las minas, fue importante, ya que asistieron aproximadamente 350 personas de más de 80 países a las reuniones entre períodos de sesiones, además de numerosas organizaciones internacionales y no gubernamentales, entre ellas la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).
4. El Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra prestó un apoyo administrativo y organizativo valioso y esencial a los comités permanentes, que fue muy agradecido por los copresidentes y por los participantes de la reunión.

II. Asuntos examinados por el CPE

5. El CPE observó con satisfacción que, en sus primeros dos años de funcionamiento, el programa de trabajo entre períodos de sesiones se había convertido en el lugar de reunión previsto, en donde se aunaban los países afectados por las minas y donantes, las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales a fin de señalar, medir y estimular los progresos en la plena aplicación de la Convención. El CPE observó que el programa de trabajo entre períodos de sesiones constituye una contribución valiosa a la aplicación exitosa de la Convención.

6. En la Primera Reunión de los Estados Partes se creó el programa de trabajo entre períodos de sesiones a fin de consolidar y concentrar las actividades mundiales relativas a las minas y destacar la función de la Convención como marco amplio para las actividades relacionadas con las minas. A ese respecto, el CPE también observó con satisfacción que la estructura adoptada por el Comité Permanente entre períodos de sesiones a partir de la Segunda Reunión de los Estados Partes había contribuido a mejorar el funcionamiento de las reuniones entre períodos de sesiones de los comités permanentes.

7. El CPE también observó complacido que el programa de patrocinio, establecido antes de la Segunda Reunión, había facilitado una participación más amplia de los países afectados por las minas en todas las reuniones del Comité Permanente entre períodos de sesiones.

8. El CPE también señaló que las contribuciones de la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres y del CICR habían tenido importancia sustantiva para los cuatro comités permanentes.

9. El CPE reconoció que, si bien se habían logrado progresos, todavía debía seguirse examinando la posibilidad de nuevas mejoras, concretamente en relación con el formato y la época de reunión de los distintos comités permanentes, así como con los resultados y planes de acción concretos deseados.

10. El CPE encaró la necesidad, expresada por numerosos Estados partes, de reforzar la función de apoyo a la Convención, a fin de velar por su consolidación y por que se la siga impulsando, así como la sostenibilidad del programa de trabajo entre períodos de sesiones, al que se considera crucial para la aplicación efectiva de la Convención. El CPE reconoció que el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra sería la entidad adecuada a través de la cual se podría mejorar el apoyo, ya que así se podrían aprovechar los esfuerzos realizados hasta el momento por el Centro.

11. El CPE dedicó atención a la preparación de la Tercera Reunión de los Estados Partes, incluso la aprobación del proyecto de presupuesto de esa reunión. En ese contexto, el Comité reiteró también el pedido hecho al Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas de que presentara de manera oportuna los informes financieros de las reuniones anuales de los Estados partes. El Comité convino en simplificar los procedimientos para la participación de las delegaciones en las reuniones de los Estados partes que figuran en el artículo 4 del proyecto de reglamento. Se convino además en que la sede de la Cuarta Reunión será Ginebra. Los copresidentes del CPE también actuarán como vicepresidentes de las reuniones anuales de los Estados partes. Se presentará a la decisión de la Tercera Reunión de los Estados Partes una propuesta de ocho nuevos correlatores de los cuatro comités permanentes.

12. El CPE acogió complacido la valiosa función desempeñada por el comité de coordinación, presidido por el Presidente de la Reunión de los Estados Partes, que se ha reunido periódicamente desde la Segunda Reunión. Inicialmente una reunión de los copresidentes del Comité Permanente, en las reuniones del Comité de Coordinación participan ahora los correlatores. En junio de 2001 se invitó a la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres y al CICR a participar en las reuniones del Comité de Coordinación, a fin de encarar los preparativos de la Tercera Reunión de los Estados Partes. El Comité de Coordinación es un órgano representativo y equilibrado geográficamente, elegido en la reunión anual de los Estados partes. Se considera que el Comité de Coordinación es fundamental para la aplicación efectiva de la Convención. Ha sido un mecanismo útil para mejorar el funcionamiento, la coherencia y la coordinación del programa de trabajo entre períodos de sesiones, para la planificación de las reuniones anuales de los Estados partes y para el intercambio de opiniones.

Universalización

13. El CPE acogió complacido la labor realizada por el Grupo de Contacto en pro de la Universalización, establecido y liderado por el Canadá. Este grupo de trabajo oficioso celebró en Ginebra varias reuniones al margen de las semanas entre períodos de sesiones y de la Segunda Reunión de los Estados Partes. El Grupo de Contacto en pro de la Universalización es de composición abierta y participan en él 15 Estados partes, la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres, el CICR y otras organizaciones. Se invita a sumarse al Grupo a los Estados partes o a las organizaciones pertinentes interesados que deseen participar activamente y promover la universalización de la Convención. El Comité expresó su agradecimiento por las muchas medidas adoptadas por la Campaña Internacional y el CICR para promover la Convención.

14. El Comité observó con agradecimiento las distintas iniciativas regionales adoptadas para llegar a nuevos posibles Estados partes, como el Seminario Panafricano celebrado en Bamako (Malí) en febrero de 2001, sobre la universalización y aplicación de la Convención. También se han celebrado iniciativas importantes en la región de Asia y el Pacífico, así como en la región de América.

15. El CPE ha observado una tendencia positiva en el progreso hacia las ratificaciones. Hasta el momento han firmado o se han adherido a la Convención 118 países, y su número está aumentando constantemente. El número de Estados partes y signatarios asciende ahora a 140, ya que otros 22 países han firmado, aunque no ratificado, la Convención. Se alientan las actividades mundiales encaminadas a promover la comprensión de la Convención y su cumplimiento y consolidación.

16. El CPE prestó gran atención a qué es lo que se puede considerar permitido en virtud del apartado c) del artículo 1, en relación con la interpretación de "asistencia" en lo que respecta a: a) la legalidad de las operaciones conjuntas con Estados que no son partes y que utilicen minas antipersonal, y b) el almacenamiento y el tránsito de minas antipersonal extranjeras.

17. Algunos Estados partes han puesto a disposición información sobre sus prácticas nacionales en esas cuestiones y han prestado apoyo a la continuación de un diálogo mejorado. La Campaña Internacional también ha pedido que haya un mayor intercambio de información sobre las cuestiones relativas al apartado c) del artículo 1.

Artículo 2

18. El CPE encaró la cuestión de las minas antivehículos con fusibles sensibles o dispositivos sensibles a la manipulación, con miras a adoptar todas las medidas posibles para reducir al mínimo el riesgo que algunas minas antivehículos entrañan para la población civil. El CPE tomó conocimiento del informe de la reunión de expertos técnicos del CICR sobre las minas antivehículos con fusibles sensibles o con dispositivos sensibles a la manipulación, que se celebró en Ginebra los días 13 y 14 de marzo de 2001, en particular la determinación por los participantes de la reunión de las posibles mejores prácticas en relación con el diseño y el uso de ciertos mecanismos fusibles en las minas antivehículos. En la reunión de mayo del Comité Permanente varias delegaciones expresaron su apoyo para el establecimiento de dichas “mejores prácticas”. Se entendió que se debería prestar particular atención a las minas antivehículos que pueden ser detonadas por una persona, incluso las equipadas con fusibles de baja presión, alambres de activación, alambres de tracción y espoletas basculantes, y que es necesario seguir realizando investigaciones en relación con el punto 3 del artículo 2. La Campaña Internacional recordó al CPE que los Estados partes han reconocido que las minas de fragmentación direccional (de tipo claymore) sólo pueden utilizarse en el modo de comando de detonación, y no con alambres de activación, y recomendó a los Estados partes que informaran sobre las minas de tipo claymore que tuvieran almacenadas y las medidas adoptadas para velar por que sólo se utilizaran por comando de detonación.

Artículo 3

19. Se observó que 34 Estados partes han manifestado en sus informes sobre el artículo 7 que mantienen minas antipersonal con fines de capacitación y desarrollo. Se reiteró que el entendimiento de los negociadores de Oslo era que el número de minas antipersonal retenidas debía ser el número mínimo absolutamente necesario y se debería calcular en cientos o en miles, y no en decenas de miles. El Comité tomó nota de la sugerencia hecha por la Campaña Internacional de que los Estados partes incluyeran información sobre el uso previsto y real de las minas antipersonal retenidas con fines de capacitación o desarrollo en sus informes nacionales presentados en virtud del artículo 7.

Artículo 7

20. El CPE observó que había aumentado el número de Estados partes que habían presentado a tiempo sus informes al Secretario General de las Naciones Unidas. El formulario facultativo J, que se puede usar voluntariamente para informar sobre asistencia a las víctimas y otros asuntos, fue empleado por algunos Estados partes.

21. El CPE reconoció los problemas que afrontan algunos Estados para presentar los informes y tomó nota de los esfuerzos hechos para prestarles asistencia, incluso por conducto del Grupo de Contacto del Artículo 7, establecido por Bélgica. El proyecto de guía de presentación de informes del Artículo 7, distribuido en la reunión de mayo del Comité Permanente, elaborado por el Centro de Verificación de Investigaciones, Capacitación e Información (VERTIC), en cooperación con Bélgica y la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres, puede ser un instrumento útil para los Estados partes en la preparación de sus informes.

22. El CPE observó las preocupaciones expresadas por la Campaña Internacional y que ésta haya instado a los Estados partes a incluir en sus informes sobre el

Artículo 7 datos sobre las minas claymore, las minas antivehículos prohibidas con fusibles sensibles o dispositivos sensibles a la manipulación, el uso previsto y real de las minas retenidas en virtud del Artículo 7, así como sobre las existencias de minas extranjeras bajo su jurisdicción o control.

Artículo 8

23. El CPE tomó nota de la preocupación manifestada por la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres en las cuestiones relativas al cumplimiento, el respeto de la norma internacional que está siendo establecida por la Convención y la cuestión de encarar el uso de minas por Estados que no son partes. El CPE observó la posibilidad de adoptar medidas que no lleguen a invocar el Artículo 8, como las consultas o solicitar aclaraciones sobre las cuestiones relativas al cumplimiento, en caso de posibles incumplimientos.

24. El CPE reconoció la labor hecha por el Canadá para poner en práctica el Artículo 8. Se alentó al Canadá a que siguiera participando activamente. El CPE convino con la conclusión del documento de trabajo preparado por el Canadá de que deberían continuar el diálogo y los debates sobre la cuestión.

25. El CPE acogió complacido el aumento del número de Estados partes que han adoptado medidas de ejecución en el plano nacional, de conformidad con el Artículo 9. El CPE también acogió complacido la “Carpeta de información sobre la elaboración de legislación nacional para aplicar la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal”, cuyo objetivo es prestar asistencia a los Estados partes interesados y que fue elaborada por el CICR, en cooperación con Bélgica y la Campaña Internacional.

III. Medidas adoptadas en relación con la elaboración de instrumentos y medios concretos para ayudar a aplicar la Convención

26. El CPE conoció la utilidad de los documentos siguientes:

- El “*Informe de la reunión de expertos técnicos del CICR sobre minas antivehículos con fusibles sensibles o con dispositivos sensibles a la manipulación*”;
- La “*Guía sobre presentación de informes en virtud del Artículo 7*”, elaborada por VERTIC, en cooperación con Bélgica y la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres;
- La “*Carpeta de información sobre la elaboración de legislación nacional para aplicar la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal*”, preparado por el CICR, en cooperación con Bélgica y la Campaña Internacional.

27. Además, el *Landmine Monitor 2000*, publicado por la Campaña Internacional, suministra periódicamente *LM factsheets* (hojas de datos sobre minas terrestres) actualizadas en relación con la destrucción de las existencias, la presentación de informes en virtud del Artículo 7 y otros asuntos pertinentes, como las operaciones conjuntas, que se pueden examinar en el sitio en la Web del Centro (véase el párrafo 54).

IV. Medidas adoptadas o en curso para ayudar a aplicar la Convención

28. El programa de trabajo entre períodos de sesiones y las reuniones de su Comité Permanente desempeñan una función crucial en la aplicación exitosa de la Convención.
29. El Grupo de Contacto en pro de la Universalización, presidido por el Canadá, sigue siendo eficaz para promover la universalización de la Convención. El Grupo de Contacto sobre el Artículo 7, presidido por Bélgica, es un medio útil de promover los informes de los Estados partes en virtud del Artículo 7.
30. Los esfuerzos en curso de la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres y del CICR siguen siendo importantes para la aplicación exitosa de la Convención.

V. Recomendaciones hechas por el CPE

Recomendaciones (carácter general)

31. Se recomienda que la Tercera Reunión de los Estados Partes reconozca el valor y la importancia del Comité de Coordinación para el funcionamiento y la aplicación efectivos de la Convención. Se recomienda que se encargue al Comité de Coordinación que examine nuevas mejoras en el formato, la época de celebración y los resultados concretos de las reuniones entre períodos de sesiones del Comité Permanente.
32. Se recomienda a la Tercera Reunión de los Estados Partes que convenga que en el mandato del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra se aumente el apoyo que el Centro presta a la Convención. Con ese fin, se debería establecer en el Centro una dependencia de apoyo a la aplicación. Se insta a los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que suministren recursos financieros adecuados a esa dependencia.
33. Se recomienda a la Tercera Reunión de los Estados Partes que exprese su reconocimiento por la creación del Programa de Patrocinio. Se alienta a los países donantes a que sigan haciendo contribuciones financieras al Programa y se vería con agrado que hubiera otros países donantes.
34. Se recomienda a la Tercera Reunión de los Estados Partes que exprese su reconocimiento y que acoja complacida la participación sustantiva de la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres en las reuniones entre períodos de sesiones.
35. Se recomienda que la primera de las próximas dos semanas entre períodos de sesiones se celebren del 28 de enero al 1º de febrero de 2002 y que la segunda se celebre del 27 al 31 de mayo de 2002.
36. Se recomienda que la Tercera Reunión de los Estados Partes decida que la Cuarta Reunión se habrá de celebrar en Ginebra del 16 al 20 de septiembre de 2002.
37. Se recomienda que los Estados siguientes sean nombrados para actuar como correlatores después de la Tercera Reunión:

- Asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica (y sensibilización en relación con las minas): Colombia y Francia;
- Desminado y tecnologías conexas (y sensibilización en relación con las minas): Bélgica y Kenya;
- Destrucción de existencias: Rumania y Suiza;
- Situación general y funcionamiento de la Convención: Austria y Perú.

Recomendaciones (Universalización)

38. Se recomienda que se aliente al Grupo de Contacto en pro de la Universalización a que continúe su labor y se insta a que más Estados partes contribuyan a los esfuerzos encaminados a universalizar la Convención.

39. Se recomienda que los Estados partes consideren la necesidad de aumentar los esfuerzos en las regiones en que varios países todavía no se hayan adherido a la Convención.

Recomendación (Artículo 1)

40. Se recomienda celebrar nuevas consultas con miras a lograr una comprensión común de la interpretación del apartado c) del Artículo 1 antes de la Primera Conferencia de Examen de la Convención, que se habrá de celebrar en 2004. Se insta a los Estados partes a que informen al CPE sobre sus opiniones y prácticas nacionales.

Recomendación (Artículo 2)

41. Se recomienda que la Tercera Reunión de los Estados Partes aliente a los Estados partes a examinar las minas antivehículos que tengan en sus existencias, para velar por que se reduzca al mínimo el riesgo que entrañan para los particulares civiles. Se insta a los Estados partes a que consideren y a que adopten, según proceda, las mejores prácticas pertinentes del tipo determinado en el informe de la reunión de expertos, acogida por el CICR, sobre minas antivehículos con fusibles sensibles o con dispositivos sensibles a la manipulación (13 y 14 de marzo de 2001).

Recomendaciones (Artículo 3)

42. Se recomienda a los Estados partes que reafirmen el entendimiento de que las minas antipersonal retenidas con fines de capacitación y desarrollo, de conformidad con el Artículo 3, deberán mantenerse en el número mínimo absolutamente necesario y que deberán ser cientos o miles, y no decenas de miles.

43. De conformidad con la obligación jurídica en virtud del Artículo 3, de presentar informes sobre las minas antipersonal retenidas, se recomienda que se aliente a los Estados partes a que incluyan información sobre los fines previstos y el uso real de dichas minas en sus informes en virtud del Artículo 7 y que informen en consecuencia al CPE.

Recomendaciones (Artículo 7)

44. Se recomienda a la Tercera Reunión de los Estados Partes que inste a todos los Estados partes a que cumplan sus obligaciones de presentación de informes de conformidad con las disposiciones del Artículo 7.

45. Se recomienda a la Tercera Reunión de los Estados Partes que tome nota con reconocimiento de los distintos esfuerzos, como los realizados por VERTIC, el Gobierno de Bélgica y la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres, entre otros, para prestar asistencia a los Estados partes a superar los problemas que encuentran para presentar informes. También se recomienda a la Tercera Reunión de los Estados Partes que tome nota del *Manual sobre presentación de informes* en virtud del Artículo 7, preparado por VERTIC en cooperación con el Gobierno de Bélgica y la Campaña Internacional, por tratarse de una guía útil para preparar los informes nacionales de conformidad con las exigencias establecidas en el Artículo 7. Se recomienda que se inste al Grupo de Contacto sobre el Artículo 7 a que continúe su labor.

46. Se invita a los Estados partes a que empleen, con carácter voluntario, el formulario facultativo J, a fin de ampliar los informes sobre asistencia a las víctimas y otros asuntos pertinentes.

Recomendación (Artículo 8)

47. Se recomienda a la Tercera Reunión de los Estados Partes que tome nota con agradecimiento los esfuerzos hechos por el Canadá y que aliente a ese país a que continúe el diálogo relativo a la cuestión de la puesta en práctica del Artículo 8.

Recomendación (Artículo 9)

48. Se recomienda a la Tercera Reunión de los Estados Partes que tome nota con agradecimiento de la labor del CICR, en colaboración con Bélgica y la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres, relativa a la “Carpeta de información sobre la elaboración de legislación nacional”. Se insta a los Estados partes a que promulguen legislación nacional y a que adopten otras medidas de aplicación de conformidad con las exigencias del Artículo 9, empleando con carácter voluntario la Carpeta de información. Se insta a los Estados partes que no hayan adoptado medidas legislativas para aplicar la Convención a que informen en las reuniones del CPE sobre la situación de los esfuerzos encaminados a promulgar dichas medidas y a que informen al CPE sobre otras medidas pertinentes adoptadas.

VI. Referencia a los documentos de apoyo

49. Grupo de Contacto sobre la Universalización: kerry.brinker@dfait-maeci.gc.ca.

50. Grupo de Contacto sobre el Artículo 7: Danielle.Haven@diplobel.fed.be.

51. “Informe de la Reunión del Grupo de Expertos Técnicos del CICR sobre las minas antivehículos con fusibles sensibles o con dispositivos sensibles a la manipulación”: weapons.gva@icrc.org.

52. Guía sobre presentación de informes en virtud del Artículo 7: www.vertic.org y angela@vertic.org.

53. “Carpeta de información sobre la elaboración de legislación nacional para aplicar la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal”: <http://www.icrc.org> y weapons.gva@icrc.org.

54. Sitio en la Web de la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres: <http://www.icbl.org> [*Landmine Monitor* (LM) en línea y hojas de datos

sobre minas terrestres, índices sobre recursos relativos a las minas terrestres y amplia información actualizada sobre las minas terrestres].

55. Documentos de referencia para el Comité Permanente de Expertos sobre la situación general y funcionamiento de la Convención (diciembre de 2000 y mayo de 2001): Copresidente, Bélgica.

Contacto: Danielle.Haven@diplobel.fed.be.
